

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO (Alcantarillado y depuración, desde 1-1-2012).

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento continúa exigiendo la TASA DE SANEAMIENTO, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada norma legal, servicio declarado de recepción y uso obligatorio por acuerdo plenario del 30 de agosto de 1985 estableciéndose su cobro conjuntamente con el suministro de agua potable y recogida de basuras.

En lo relativo al Servicio será de aplicación el Reglamento Municipal de Vertidos de Aguas Residuales vigente y demás normas urbanísticas y sanitarias.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno y no tengan suministro de agua potable.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean abonados al servicio de aguas potables.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- BASE DE GRAVAMEN

La constituye el volumen de agua consumida y registrada por el contador, que se considera que se vierte a la red de saneamiento, más la correspondiente cuota de servicio que se determinará en base al calibre del contador instalado en la acometida de agua potable.

1. ALCANTARILLADO.

1.1 ALCANTARILLADO GENERAL.

CUOTA DE SERVICIO		Cientes	
		Domésticos / Comercial	Cientes No Domésticos
		€/ mes	€/ mes
Contadores de	13 mm.	0,93	1,48
Contadores de	15 mm.	0,93	1,48
Contadores de	20 mm.	1,86	2,99
Contadores de	25 mm.	4,19	6,73
Contadores de	30 mm.	5,59	8,96
Contadores de	40 mm.	9,34	14,95
Contadores de	50 mm.	14,00	22,38
Contadores de	65 mm.	23,33	37,33
Contadores de	80 mm.	35,45	56,73
Contadores de	100 mm.	55,99	89,59
Contadores de	150 mm.	125,97	201,59
Contadores de	250 mm.	157,47	251,98

CUOTA DE CONSUMO

Cientes
Domésticos /

		Comercial
		Euros/m3
BLOQUE 1	de 0 a 5 m3 /mes	0,0251
BLOQUE 2	Más de 5 a 10 m3 /mes	0,0480
BLOQUE 3	Más de 10 a 15 m3 /mes	0,0937
BLOQUE 4	más de 15 m3/mes	0,1873

		Cientes No Domésticos
		Euros/m3
BLOQUE 1	de 0 a 10 m3 /mes	0,0871
BLOQUE 2	Más de 10 m3 / mes	0,1916

1.2 ALCANTARILLADO CON CONTROL DE VERTIDOS.

Será de aplicación a aquellos usuarios definidos en el art. 3 del Reglamento Municipal de Vertidos, que por sus características requieran control de vertidos a la red de alcantarillado.

CUOTA DE SERVICIO		Cientes Domésticos / Comercial €/ mes	Cientes No Domésticos €/ mes
Contadores de	13 mm.	3,78	4,33
Contadores de	15 mm.	3,78	4,33
Contadores de	20 mm.	4,72	5,83
Contadores de	25 mm.	7,04	9,58
Contadores de	30 mm.	8,44	11,80
Contadores de	40 mm.	12,19	17,80
Contadores de	50 mm.	16,85	25,23
Contadores de	65 mm.	26,19	40,18
Contadores de	80 mm.	38,30	59,58
Contadores de	100 mm.	58,84	92,44
Contadores de	150 mm.	128,82	204,44
Contadores de	250 mm.	160,32	254,83

Cuota de Consumo		Cientes Domésticos/ Comercial €/m3
de 0 a 5 m3 /mes		0,0753
Más de 5 a 10 m3 /mes		0,0982
Más de 10 a 15 m3 /mes		0,1439
más de 15 m3/mes		0,2375
		Cientes no domésticos €/m3
de 0 a 10 m3 /mes		0,1373
más de 10 m3/mes		0,2418

FACTOR DE CORRECCIÓN

En función del factor de contaminación que se establezca a resultados del análisis efectuado a los abonados con control de vertidos, se fijarán unos índices correctores que podrán modificar el importe a satisfacer correspondiente a la cuota de consumo recogida en la tarifa de alcantarillado con control de vertidos. Estos índices correctores serán los resultantes de la aplicación de la siguiente tabla recogida en el Reglamento de Vertidos.

CATEGORÍA DE USUARIO NO DOMÉSTICO	CARGA CONTAMINANTE	FACTOR CORRECCIÓN (f)
A	Exclusivamente, vertidos de aguas procedentes del subsuelo, vertidos directamente al alcantarillado a las que no se le haya dado un uso intermedio: energético, autoabastecimiento, proceso industrial o cualquier otro uso	0,5
B	Efluente cumpla criterios de referencia establecidos en Anexo 1	1
C	Se supere, hasta un 50% por encima, en cualquiera de los parámetros recogidos en el Anexo 1 (*)	1,5
D	Se supere más de un 50% hasta un 100% cualquiera de los parámetros recogidos en el Anexo 1 (*)	2,5

(*) con excepción de los parámetros temperatura, pH y toxicidad en los que el valor de referencia coincide con el límite máximo admitido.

1.3.- En virtud del art. 4.2 del Reglamento Municipal de Vertidos, se establece una tasa fija por **vertido de aguas residuales directo** en la estación depuradora por importe de 175 euros y otra variable de 125 euros por tonelada de vertido.

Asimismo se establece una tasa por **tramitación administrativa del permiso/dispensa de vertidos** por importe de 160 euros.

2. DEPURACIÓN.

CUOTA DE SERVICIO		Clientes	
		Domésticos / Comercial	Ciudadanos No Domésticos
		€/ mes	€/ mes
Contadores de	13 mm.	0,82	1,14
Contadores de	15 mm.	0,82	1,14
Contadores de	20 mm.	1,65	2,28
Contadores de	25 mm.	3,70	5,12
Contadores de	30 mm.	4,94	6,84
Contadores de	40 mm.	8,20	11,40
Contadores de	50 mm.	12,32	17,11
Contadores de	65 mm.	20,53	28,51
Contadores de	80 mm.	31,20	43,34

Contadores de	100 mm.	49,27	68,43
Contadores de	150 mm.	110,84	153,96
Contadores de	250 mm.	138,55	192,45

Cuota de Consumo

	Cientes Domésticos / Comercial €/m3
de 0 a 5 m3 /mes	0,1092
Más de 5 a 10 m3 /mes	0,2090
Más de 10 a 15 m3 /mes	0,4075
más de 15 m3/mes	0,8150
	Cientes no domésticos €/m3
de 0 a 10 m3 /mes	0,1426
más de 10 m3/mes	0,3137

A estas cantidades se les aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda.

En los casos de edificios que tengan un contador general de entrada se considerarán tantas cuotas fijas de servicio y cuotas variables como pisos y locales de negocio se surtan del contador general de entrada de agua potable.

ARTICULO 6.- CALCULOS

1. La aplicación de las tarifas detalladas en esta Ordenanza, se realizará sobre los datos de los contadores y de las lecturas de consumo que hayan sido obtenidas para la exacción de la tasa de suministro de agua potable.

2. Cuando no haya sido posible la lectura del contador, o éste se encontrase averiado o se hubiera retirado para su reparación, se girará como consumo del trimestre el del mismo período del año anterior, y si no existiese dicho dato, se girará el consumo medio proporcional de los cuatro últimos períodos.

3. Cuando por causa imputable al usuario hayan transcurrido tres trimestres sin haberse obtenido la lectura del contador, se le requerirá por escrito para que en el plazo de 10 días facilite la lectura, con advertencia de que de no hacerlo, se iniciarán las actuaciones para proceder a la suspensión del servicio, mediante el corte del suministro, y si procediese, a la aplicación de la correspondiente sanción.

4. En caso de averías en las redes internas, la cuota de consumo de alcantarillado y depuración se reducirá al consumo medio de los abonados en los períodos anteriores, debiendo acreditar la existencia de la avería mediante la oportuna factura de reparación ó declaración. No existirá ningún tipo de deducción sobre la cuota de servicio de alcantarillado ni sobre la de depuración.

ARTICULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán por la presente exacción.

ARTICULO 8.- NORMAS DE GESTION

1.- Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán periodicidad trimestral, devengándose la cuota de servicio el primer día del trimestre natural. No obstante, los usuarios que lo deseen podrán solicitar la facturación mensual.

2.- La liquidación correspondiente será practicada conjuntamente en el mismo recibo de la tasa por suministro de agua, si bien figurará con la debida separación de conceptos para que pueda conocerse su importe.

3.- Dada la correlación de este servicio con el de aguas, en todo lo relativo a la cobranza se seguirá el mismo procedimiento que en la tasa de agua, al cobrarse ambas tasas en el mismo recibo

4.- A las familias numerosas que lo acrediten según los requisitos establecidos en el artículo 5.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de agua potable, se les aplicarán las siguientes tarifas para la cuota de consumo:

a) ALCANTARILLADO

Cuota de Consumo	Clientes
	Domésticos/ Comercial
	€/m3
de 0 a 10 m3 /mes	0,0251
Más de 10 a 20 m3 /mes	0,0480
Más de 20 a 30 m3 /mes	0,0937
más de 30 m3/mes	0,1873

b) DEPURACIÓN

Cuota de Consumo	Clientes
	Domésticos / Comercial
	€/m3
de 0 a 10 m3 /mes	0,1092
Más de 10 a 20 m3 /mes	0,2090
Más de 20 a 30 m3 /mes	0,4075
más de 30 m3/mes	0,8150

En caso de familias numerosas con un número mayor de 5 miembros, se ampliarán 2 m3/mes los bloques de la cuota de consumo por cada uno de los integrantes que excedan la cantidad de 5 miembros en la unidad familiar.

ARTICULO 9.- INCLUSIONES

1.- Procederá la inclusión del contribuyente en el registro Fiscal de esta exacción siempre que, habiéndose producido alta en el suministro de aguas potables, pueda utilizarse el saneamiento general de la ciudad, por darse en el edificio donde esté situada la vivienda o local los supuestos previstos en el artículo 2 de esta Ordenanza para la existencia del hecho imponible.

2.- A tal efecto, se tramitará de oficio o por alta del contribuyente, la inclusión en ambas exacciones de modo simultáneo, comunicándolo al interesado a efectos de reclamación.

3.-Las bajas en el servicio de aguas potables producirán automáticamente la baja en la tasa de saneamiento.

4.- Los cambios en los ocupantes de las viviendas o locales deberán ser comunicados a la oficina gestora, en el plazo de un mes desde que se produzcan.

ARTICULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ALBACETE, 20 de octubre de 2011.
LA ALCALDESA,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada en sesión plenaria de

EL SECRETARIO GENERAL